chaco (1) 317467 - 317470 (2) Scarpe (1) 317395 (2) 317396

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

**DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
**ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA**

# DICTAMEN (A.J.) - D.G.O.C. Nº 055/2018.-

**A** : **LCI. LISA AREVALOS, Jefa**
Departamento de Adjudicaciones – D.G.O.C.

**De** : **Abog. Yolanda Rodríguez, Jefa**
Asesoría Jurídica – D.G.O.C.

**Ref.** : **EXPEDIENTE Nº 37.230 – CONTESTACIÓN REPARO DNCP Nº - REPARO A LA ADENDA Nº 01 de Contratos suscritos con las empresas CHACO INTERNACIONAL S.A. Y SCARPE S.R.L. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/2013 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS- ID: 262.028".-**

**Fecha** : **13 de marzo del 2018.-**

**Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:**

Que, por Memorándum D.A. Nº 0417/2017 de fecha 6 de julio del 2017, el Departamento de Adjudicaciones se dirige a ésta asesoría a fin de remitir la Nota de Reparo DNCP /DNC Nº2067/2016, en el cual se indica cuanto sigue: ***"En la Resolución mencionan que la ampliación del plazo de entrega se debe a la "falta de espacio físico en los diferentes parques dependientes de la DIGGIES, por la cantidad de procesos licitatorios y el volumen de lo adjudicado", sin embargo el plazo de entrega fue establecida en las bases y condiciones del proceso y las situaciones mencionadas más arriba se podían haber previsto, por lo que la modificación en estas instancias y por art. 63 de la Ley 2051/03 se encuentra prohibida ya que la normativa establece que: "…Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".***

Que, si bien las adendas mencionadas se han perfeccionado fuera del margen establecido de los doce primeros meses de vigencia del contrato, sin embargo, esta ampliación se ampara en la falta de espacio físico en los diferentes parques sanitarios dependientes de la D.I.G.G.I.E.S., por la cantidad de procesos licitatorios y el volumen de lo adjudicado.

MARIA BELEN ARCE MUÑOZ
Abogada
Mat. Nº 28.459

Abog. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DPTO. DE ADJUDICACIONES-DOC
Exp. Nº: 37230 Fecha: 13/03/18
Firma: Aclaración:

Vale mencionar que esta situación no pudo se prevista por la Convocante ya que si bien se realiza un estimativo de la cantidad de llamados y bienes anuales, que serán adquiridos sin embargo todos ellos verdaderamente son ejecutados de acuerdo a la necesidad de las dependencias, es decir, el Ministerio tiene que contar con la capacidad de almacenamiento de dichos insumos hasta el momento en que se solicite su entrega y distribución a las distintas dependencias.

Además no podemos obviar que si bien se pueden realizar las previsiones de la cantidad de llamados a ser procesados, sin embargo, finalmente tanto para la publicación, como ejecución de los contratos finalmente dependerán de la disponibilidad presupuestaria con la que cuenten los procesos.

Igualmente, y previendo esta situación es que precisamente en el mes de junio del 2007 el Ministerio de Salud Pública habilitó un tercer depósito y la ampliación del Parque Sanitario Mariano I, para la preservación de medicamentos e insumos a ser proveídos a los diferentes servicios de salud. (ver https://*www.ip.gov.py/ip/ministerio-de-salud-habilita-nuevo-deposito-en-parque-sanitario/*)

Que, por lo expuesto, consideramos viable la aplicación del art. 63, ya que con esta modificación no se estaría de ninguna forma otorgando condiciones más favorables a la Contratista; sino que por el contrario, se trata de una necesidad básica de contar con el espacio suficiente en parque sanitarios con el único fin de preservar la inversión de Salud Pública en dichos insumos.

Por lo que, en atención a que se han cumplido los presupuestos legales establecidos para la aplicación del Art. 63 de la Ley Nº 2051/03, ésta asesoría se ratifica en los términos del Dictamen 004/2014, en razón de que deviene procedente la ampliación de vigencia solicitada.

**ES MI DICTAMEN.**

MARIA BELÉN MÉNAJLE
Abogada
Mat. Nº 22.433

Abog. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. M.S.P. y B.S.